



Bogotá, 23/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500452411



20155500452411

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE LTDA**  
**AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78**  
**SANTAMARTA - MAGDALENA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13033** de **13/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

013033

3 JUL 2015

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.**

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

#### CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 77 de fecha 7 de septiembre de 2002, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.**
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.**

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, en los siguientes términos:

#### **CARGO PRIMERO**

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.

**Decreto 2092 de 2011**

**ARTÍCULO 7.-** La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

**Decreto 2228 de 2013**

**ARTÍCULO 6** Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Artículo 12.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

**RESOLUCIÓN 377 DE 2013**

**ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

**Decreto 2092 de 2011**

**ARTÍCULO 13.** La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.

### RESOLUCIÓN 377 DE 2013

**ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

*Parágrafo.-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a seiscientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

### CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

#### Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA., CON NIT. 819005014-7**, ubicada en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena en la Avenida Libertador N° 22 - 78, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

013033 13 JUL 2015

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia/Mj

Revisó: Dr. Donaldo Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

C:\Users\spt work\Desktop\830-INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-834 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\APERTURAS DE INVESTIGACIÓN\JUNIO





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA.. NUMERO: S0501631

N.I.T : 819005014 - 7

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : SERCOOP LTDA

DOMICILIO: SANTA MARTA

DIRECCION: AVENIDA LIBERTADOR #22 - 7B

TELEFONO 1: 4217626

FAX: NO REPORTO

\*\*\*\*\*

NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\* INFORMA \*\*

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS SI ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

\*\*\*\*\*

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 22 DE ABRIL DE 2002 , OTORGADO(A) EN Acta de Constitucion. , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002492 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA  
0000007 2010/05/20 ASAMBLEA EXTRAORSANTA M 00010286 2010/09/30

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: DESARROLLAR LA COOPERATIVA POR MEDIO DE LA AUTOGESTION DE SUS ASOCIADOS DE MANERA DEMOCRATICA Y SOLIDARIA. ESTABLECER PARA SUS ASOCIADOS EQUITATIVAMENTE, SOLUCION DE SUS NECESIDADES ECONOMICAS PERSONALES Y FAMILIARES CONTANDO CON LA VINCULACION DE LA FUERZA TOTAL PARA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PARA SU EJECUCION REQUIERAN DE CIERTO NIVEL TECNICO O PROFESIONAL. SE CUMPLIRIA CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS. CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADA LA PRESTACION DE TODAS CLASES DE TRABAJOS ESPECIFICAMENTE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, ELABORAR DISEÑOS URBANISTICOS, REMODELACIONES, DISEÑOS HIDRAULICOS, DISEÑOS ELECTRICOS, DISEÑOS SANITARIOS,

CAUSAS LO AMERITEN E IMPONER TAMBIEN MULTAS, TODO PREVISTO EN EL REGLAMENTO REGIMEN DE SANCIONES. 12. NOMBRAR, ASIGNANDO SU REGLAMENTACION A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. 13. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES. 14. RESOLVER CON EL CONCEPTO DE SUPERSOLIDARIA LAS DUDAS QUE SURJAN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACION: 1. EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES. 2. RECIBIR, EVALUAR Y APROBAR LOS INFORMES DE LOS COMITES. 4. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE EDUCACION. 5. ESTUDIAR SI ES DEL CASO, AUTORIZAR GASTOS EXTRAORDINARIOS. 6. CONOCER Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE GENERAL DE EJERCICIOS Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE HAN DE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 7. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL. 8. SOLICITAR A LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AL REVISOR FISCAL, INFORMES SOBRE SUS LABORES PARA REALIZAR UNA ACCION OPORTUNA EN RELACION CON REQUERIMIENTOS DEL INFORME.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALVIS DIAZ REBECA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002492 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/04/22 FECHA DE INSCRIPCION : 2002/05/02	C.C. 00036667708
REVISOR FISCAL SUPLENTE RIVERA ROJAS WILSON GABRIEL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002492 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/04/22 FECHA DE INSCRIPCION : 2002/05/02	C.C. 00085465318

CERTIFICA :

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 3864 DEL 21 DE MAYO DEL 2004 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA RENUNCIA DE LA REVISORA FISCAL PRINCIPAL REBECA ALVIS DIAZ.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78  
MUNICIPIO : SANTA MARTA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500424241



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE LTDA**  
AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

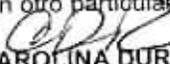
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13033 de 13/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\FelipePardo\Desktop\CITAT 13018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**SERVICIOS COOPERATIVOS DE**  
**TRANSPORTE LTDA**  
**AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78**  
**SANTAMARTA - MAGDALENA**

Superintendencia de Puertos y Transporte



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11023

Envío: RN402853118C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
SERVICIOS COOPERATIVOS  
TRANSPORTE LTDA

Dirección: AVENIDA LIBER  
No. 22 - 78

Ciudad: SANTA  
MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 47000

Fecha Pre-Admisión:

23/07/2015 16:00:07

No. Documento de Cargo: 040201

No. Documento de Envío: 0001

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Rescibo	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Letra de envío No. 1

Fecha: 27/07/15 Hora: 16:00

Nombre legítimo del distribuidor: Alejandro R.

C.C.: 85477072

Sector: 0510

Centro de Distribución: Santamarta

Observaciones:

Letra de envío No. 2

Fecha: Día: Mes: Año: 00/00/00

Hora:

Nombre legítimo del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-CP-DI-03-FR-001 / Versión 2